

12557 RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2001, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se convoca proceso selectivo para la integración en el Cuerpo Técnico del Servicio de Vigilancia Aduanera.

La Ley 66/1997, de 30 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, crea, en su artículo 56.1, el Cuerpo Técnico del Servicio de Vigilancia Aduanera, perteneciente al grupo A de los contemplados en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y adscrito a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, estructurándose el mismo en las especialidades de Investigación, Navegación, Propulsión y Comunicaciones.

El apartado cuatro del citado artículo 56 de la Ley 66/1997 establece la posibilidad de integración en las Especialidades del nuevo Cuerpo de los funcionarios de carrera que, reuniendo los requisitos exigidos para ingreso en las mismas, pertenezcan a las Escalas Técnica, de Oficiales Marítimos, de Maquinistas Navales, de Inspectores Jefes y de Oficiales de Radiocomunicación del Servicio de Vigilancia Aduanera, a extinguir.

No obstante, la propia Ley 66/1997 señala que estos procesos de integración requerirán superar las correspondientes pruebas selectivas y cursos de formación cuando haya cambio de grupo de clasificación y de curso de formación, cuando no lo haya.

Asimismo y de conformidad con lo previsto en el artículo 56.4 de la Ley 66/1997, esta integración se configura como un derecho individual de los funcionarios de carrera pertenecientes a las indicadas Escalas, derecho que se perfecciona mediante la opción individual y expresa realizada por los mismos en los términos establecidos en la indicada norma.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 103.tres.3 de la Ley 31/1990 y por la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 24 de junio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) por la que se delegan competencias del Presidente de la Agencia en el Director general de la misma, ha resuelto convocar el proceso selectivo para la integración en el Cuerpo Técnico del Servicio de Vigilancia Aduanera al que se refiere la Ley 66/1997, con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convoca proceso selectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 56.4 de la Ley 66/1997, para la integración en las correspondientes especialidades del Cuerpo Técnico del Servicio de Vigilancia Aduanera de los funcionarios de carrera pertenecientes a las Escalas siguientes:

Escala de pertenencia	Especialidad de integración
Escala Técnica del SVA	Especialidad de Investigación.
Escala de Oficiales Marítimos del SVA	Especialidad de Navegación.
Escala de Maquinistas Navales del SVA	Especialidad de Propulsión.
Escala de Inspectores Jefes del SVA	Especialidad de Investigación.
Escala de Oficiales de Radiocomunicación del SVA	Especialidad de Comunicaciones.

1.2 Al presente proceso de integración le serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el artículo 103.4 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, el artículo 56 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, así como lo dispuesto en las bases de esta convocatoria.

1.3 El proceso de integración constará de las siguientes fases:

1.3.1 Para los funcionarios de carrera de las Escalas de Inspectores Jefes y Oficiales de Radiocomunicación del Servicio de Vigilancia Aduanera, el proceso selectivo constará de:

- Curso de formación, que tendrá carácter selectivo.
- Prueba selectiva.

Será requisito indispensable para poder participar en la prueba selectiva, haber obtenido la calificación de apto en el curso de formación.

1.3.2 Para los funcionarios de las Escalas Técnica, de Oficiales Marítimos y de Maquinistas Navales del Servicio de Vigilancia Aduanera, el proceso de integración constará, exclusivamente, de un Curso de formación, que tendrá carácter selectivo.

2. Requisitos de los aspirantes

2.1 Podrán participar en el proceso de integración los funcionarios que reúnan los siguientes requisitos:

2.1.1 Ser funcionario de carrera de las Escalas del Servicio de Vigilancia Aduanera que a continuación se relacionan:

a) Para integrarse en la especialidad de Investigación del Cuerpo Técnico, pertenecer a la Escala Técnica del Servicio de Vigilancia Aduanera o pertenecer, con anterioridad al 1 de enero de 1999, a la Escala de Inspectores Jefes del Servicio de Vigilancia Aduanera.

b) Para integrarse en la especialidad de Navegación del Cuerpo Técnico, pertenecer a la Escala de Oficiales Marítimos del Servicio de Vigilancia Aduanera.

c) Para integrarse en la especialidad de Propulsión del Cuerpo Técnico, pertenecer a la Escala de Maquinistas Navales del Servicio de Vigilancia Aduanera.

d) Para integrarse en la especialidad de Comunicaciones del Cuerpo Técnico pertenecer a la Escala de Oficiales de Radiocomunicación del Servicio de Vigilancia Aduanera.

2.1.2 Poseer la titulación exigida por el artículo 56.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que a continuación se detalla:

a) Especialidad de Investigación: Título de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente.

b) Especialidad de Navegación: Título de Licenciado en Náutica y Transporte Marítimo.

c) Especialidad de Propulsión: Título de Licenciado en Máquinas Navales.

d) Especialidad de Comunicaciones: Título de Ingeniero Industrial, Ingeniero de Telecomunicaciones o título de Licenciado en Radioelectrónica Naval.

2.1.3 Podrán participar en el presente proceso de integración los funcionarios que, reuniendo los requisitos establecidos en las bases 2.1.1 y 2.1.2, hayan ejercido el derecho de opción individual a la integración en el Cuerpo Técnico del Servicio de Vigilancia Aduanera, en los términos previstos por las Resoluciones de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 14 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y 30 de abril de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 11), o ejerzan el citado derecho de opción, mediante la presentación del modelo incluido en el anexo IV, en los veinte días naturales siguientes al de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.2 Los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento del nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico del Servicio de Vigilancia Aduanera.

2.3 Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo presentarán su solicitud, según modelo del anexo IV, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La presentación de solicitudes se hará en los Servicios Centrales y Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en la forma establecida en el artículo 38. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los errores de hecho que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3. Admisión de aspirantes

3.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», se incluirá la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión, se indicarán los lugares en que se encuentra expuesta al público la lista completa de aspirantes admitidos y se determinará la fecha de comienzo del curso de formación.

Dicha lista deberá ser expuesta en todo caso en los Servicios Centrales, Delegaciones Especiales y Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como en la sede central del Instituto de Estudios Fiscales. En la lista deberán constar los apellidos, nombre y número del documento nacional de identidad.

3.2 Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o alegasen la omisión, serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo. Contra la Resolución por la que se declare a los aspirantes definitivamente excluidos del proceso selectivo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

4. Tribunal

4.1 El Tribunal calificador de estas pruebas selectivas es el que figura en el anexo I de esta convocatoria.

4.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el citado artículo 28.2 de la Ley 30/1992.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

4.3 Con anterioridad a la iniciación de la prueba selectiva, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial del Estado» resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hubieran perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 4.2.

4.4 Previa convocatoria de su Presidente, el Tribunal celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes.

Los Tribunales acordarán las decisiones que les correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

4.5 Dentro de la fase de prueba selectiva, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.6 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

4.7 El Tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos en los que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de las pruebas que el resto de los demás participantes.

4.8 El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la prueba que sea escrita, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

También excluirá a aquellos candidatos en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del aspirante.

4.9 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sita en la calle San Enrique, 26, 28020 Madrid, teléfonos 91 583 11 93, 91 583 11 83, 91 583 10 33 y 91 583 10 60.

El Tribunal dispondrá que en esta sede, al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con este proceso selectivo.

4.10 El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas, tendrá la categoría primera de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

5. Desarrollo del proceso selectivo de integración

5.1 Fase de curso de formación. Tendrá carácter selectivo para todos los aspirantes. El curso de formación tendrá una duración máxima de seis semanas y versará sobre las materias de Tecnologías y Medios de Vigilancia Aduanera, Informática, Prácticas Jurídicas, Transmisión de Datos y aquellas otras materias relacionadas con las funciones y cometidos de Vigilancia Aduanera que se consideren necesarias.

El órgano encargado de organizar, dirigir e impartir el curso de formación es la Escuela de la Hacienda Pública del Instituto de Estudios Fiscales. El curso de formación se impartirá en la sede de la Escuela de Hacienda Pública del Instituto de Estudios Fiscales en Madrid, de acuerdo con el programa que se apruebe, de forma conjunta, por la Dirección general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Escuela de la Hacienda Pública.

Los funcionarios participantes en el curso de formación serán calificados por el órgano competente como aptos o no aptos, siendo necesario para poder superar el curso, obtener la calificación de apto.

Finalizado el curso selectivo, el órgano encargado de dirigirlo hará públicas, en la sede del Tribunal, en los Servicios Centrales y Delegaciones de la Agencia Tributaria, y en aquellos otros lugares que estime oportunos, las relaciones de aspirantes aprobados, con indicación de su documento nacional de identidad. Asimismo dirigirá copia certificada de los aspirantes que hubieren superado el mismo a la autoridad convocante y al Presidente del Tribunal.

Quienes no superen el curso selectivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, perderán el derecho al nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico del Servicio de Vigilancia Aduanera, y se mantendrán en una de las escalas declaradas a extinguir por el apartado 3 del artículo 56.cuatro de la Ley 66/1997.

5.2 La prueba selectiva, que, conforme con lo dispuesto en la base 1.3.1 de esta convocatoria, sólo deberán realizar los aspirantes que pertenezcan a las Escalas de Inspectores Jefes y Oficiales de Radiocomunicación del Servicio de Vigilancia Aduanera, tendrá lugar una vez concluido el curso de formación y en la fecha, hora y lugar que a tal efecto se determine por el Tribunal calificador. El anuncio de la celebración de la prueba selectiva se realizará por el Tribunal con, al menos, veinticuatro horas de antelación en los locales de la Escuela de la Hacienda Pública de Madrid, en la sede del Tribunal mencionada en la base 4.9 de esta convocatoria, así como por cualquier otro medio que se juzgue conveniente para facilitar su máxima divulgación.

Sólo podrán participar en la prueba selectiva los aspirantes que hubieran obtenido la calificación de apto en el curso de formación.

La prueba selectiva consistirá en la resolución de un supuesto práctico, en el tiempo máximo de tres horas, sobre las materias

incluidas en el anexo II especialidad de investigación, para los aspirantes de la Escala de Inspectores Jefes, y sobre las materias incluidas en el anexo III especialidad de comunicaciones, para los aspirantes de la Escala de Oficiales de Radiocomunicación.

En este ejercicio se calificará a los aspirantes de 0 a 20 puntos, siendo necesario para superar la prueba obtener una calificación mínima de 10 puntos.

Quienes no superen la prueba selectiva perderán el derecho al nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico del Servicio de Vigilancia Aduanera, y se mantendrán en una de las escalas declaradas a extinguir por el apartado 3 del artículo 56.cuatro de la Ley 66/1997.

En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

Durante el desarrollo, si el Tribunal del proceso de integración, tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia al interesado, deberá proponer su exclusión al Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, comunicándole asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

Contra la resolución por la que se declare a los aspirantes excluidos, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Finalizada la prueba selectiva, el Tribunal hará públicas, en el lugar o lugares de celebración del ejercicio, en la sede del Tribunal mencionado en la base 4.9 de esta convocatoria, en los Servicios Centrales y Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y en aquellos otros que estime oportunos, las relaciones de aspirantes aprobados, con indicación de su documento nacional de identidad.

6. Listas de aprobados

6.1 Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal hará públicas, en el lugar o lugares de celebración del ejercicio, en la sede del Tribunal mencionado en la base 4.9 de esta convocatoria, en los Servicios Centrales y Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y en aquellos otros que estime oportunos, las relaciones independientes de aspirantes que ha superado el proceso selectivo para la integración en las correspondientes especialidades del Cuerpo Técnico del Servicio de Vigilancia Aduanera, con indicación de su documento nacional de identidad.

El Presidente del Tribunal enviará copias certificadas de las indicadas relaciones a la Dirección general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Dichas relaciones se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

7. Presentación de documentación y nombramiento de funcionarios

7.1 En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que las relaciones definitivas de aspirantes que han superado el proceso selectivo sean publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», los opositores aprobados deberán presentar en el Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle San Enrique 26, de Madrid, copia compulsada del título exigido en la base 2.1.2 o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título.

Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación requerida o del examen de la misma se dedujera que carecen del requisito de titulación señalado en la base 2.1.2 no podrán ser nombrados funcionarios del Cuerpo Técnico del Servicio de Vigilancia Aduanera y permanecerán en su Escala de origen, quedando anuladas sus actuaciones, sin per-

juicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en su solicitud inicial.

7.2 Finalizado el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, funcionarios de carrera de la correspondiente especialidad del Cuerpo Técnico del Servicio de Vigilancia Aduanera, mediante Resolución del Secretario de Estado para la Administración Pública, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

7.3 Los funcionarios integrados en el Cuerpo Técnico del Servicio de Vigilancia Aduanera, seguirán prestando servicios en los puestos de trabajo que vinieran desempeñando. Asimismo deberán tomar posesión en el plazo de un mes, sin perjuicio de la continuidad en la prestación de servicios.

8. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

Madrid, 18 de junio de 2001.—P. D. (Resolución de 24 de junio de 1999, «Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), el Director general, Ignacio Ruiz-Jarabo Colomer.

Ilmos. Sres. Director del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica y Presidente del Tribunal.

ANEXO I

Tribunal titular:

Presidente: Doña M.^a Dolores Gómez de Salazar Fernández, del Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado.

Vocales: Don José Luis Romero Palacio, del Cuerpo Técnico del Servicio de Vigilancia Aduanera; don Félix Vázquez de Sola Otero, de la Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos, doña M.^a Dolores Martínez Cutillas, del Cuerpo de Profesores Químicos de los Laboratorios de Aduanas.

Secretaria: Doña Lorenza Martín Fernández, del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Tribunal suplente:

Presidenta: Doña Soledad García López, del Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado.

Vocales: Don Alfonso Lossada y de Aimerich, del Cuerpo Técnico del Servicio de Vigilancia Aduanera; don José Antonio Fernández González, del Cuerpo Superior de Técnicos de la Administración de la Seguridad Social, y don Ramón Samblas Touron, de la Escala de Oficiales Marítimos del Servicio de Vigilancia Aduanera.

Secretaria: Doña Begoña Somavilla Barros, del Cuerpo Técnico del Servicio de Vigilancia Aduanera.

ANEXO II

Especialidad Investigación

Legislación sobre impuestos especiales

Tema 1. Derecho Tributario: Concepto y contenido. Fuentes del Derecho Tributario. Principios del ordenamiento tributario español.

Tema 2. Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Reglamento de Impuestos Especiales aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

Tema 3. Fabricación. Naturaleza. Ámbito territorial. Hecho imponible. Devengo. Sujeto pasivo y responsables. Exenciones y devoluciones

Tema 4. Fabricación. Ultimación y régimen suspensivo. Determinación fases. Tipos impositivos. Circulación intracomunitaria. Normas generales de gestión. Infracciones y sanciones.

Tema 5. Disposiciones comunes a todos los Impuestos Especiales sobre alcohol y bebidas: Conceptos y definiciones. Exenciones y Devoluciones. Disposiciones particulares en relación con Canarias.

Tema 6. Cerveza: Ámbito objetivo, base imponible y tipos impositivos. Vino y bebidas fermentadas: Ámbito objetivo, base imponible y tipos impositivos. Sobre productos intermedios: Ámbito objetivo, base imponible y tipos impositivos.

Tema 7. Alcohol y bebidas derivadas. Elementos estructurales. Régimen de destilación artesanal y régimen cosechero. Devoluciones y normas particulares de gestión.

Tema 8. Hidrocarburos. Ámbito objetivo. No sujeción supuestos. Base imponible. Tipos impositivos. Exenciones y devoluciones. Prohibiciones y limitaciones de uso.

Tema 9. Tabaco. Ámbito objetivo. No sujeción supuestos. Base imponible. Tipos impositivos. Conceptos y definiciones. Exenciones y devoluciones. Normas particulares de gestión.

Tema 10. Medios de Transporte. Hecho Imponible. Sujetos pasivos. Devengo. Base imponible. Tipo impositivo. Liquidación y pago del impuesto. Exenciones y disposición adicional primera. Impuesto especial sobre la electricidad.

Legislación aduanera

Tema 1. Tributos recaudados por las Aduanas. Consideraciones generales. Recursos propios de la U.E. Recursos de la Aduana Española.

Tema 2. El hecho imponible. Consideraciones generales. La deuda aduanera. El devengo.

Tema 3. El sujeto pasivo en Aduana. Representación tributaria. El Agente de Aduanas.

Tema 4. Despacho. Entradas de mercancías en territorio de la U.E. Declaración sumaria. Descarga de mercancías. Depósito temporal: Abandono y destrucción. Comprobación documental, reconocimiento de mercancías y análisis químicos. Aforo y procedimiento liquidatorio: revisión y calificación. Levante.

Tema 5. La Inspección Aduanera: Concepto y legislación. Actuaciones en los recintos. Actuaciones ante empresas.

Tema 6. La Gestión Aduanera: Concepto. Gestión de Impuestos Especiales. Gestión Aduanera.

Tema 7. Origen y normas generales contenidas en el Código Aduanero Comunitario. Valoración de las mercancías: Normas generales.

Tema 8. Contingentes. Franquicias Arancelarias y Fiscales. Destinos especiales.

Tema 9. Perfeccionamiento activo. Perfeccionamiento pasivo. Transformación bajo control aduanero.

Tema 10. La Asistencia Mutua entre las distintas Administraciones Aduaneras Europeas: Convenio relativo a la Asistencia Mutua y Cooperación entre las Aduanas, de 18 de diciembre de 1997 (Nápoles II). Reglamento del Consejo (C.E.) Número 515/1997, sobre Asistencia Mutua. Convenio relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros, de 26 de julio de 1995.

Contrabando

Tema 1. Contrabando (I). Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando. Tipificación del delito. Géneros estancados, géneros prohibidos y otras definiciones. Ley 3/1996, de 10 de mayo, sobre Medidas de Control de Sustancias Químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación de drogas.

Tema 2. Contrabando (II). Contrabando de bienes del Patrimonio Histórico Español. Especímenes de fauna y flora silvestre. CITES. Material de Defensa y doble uso.

Tema 3. Contrabando (III). Penas y responsabilidad civil en el delito de contrabando. Valoración de las mercancías. Destino de las mercancías.

Tema 4. Contrabando (IV). Ley 36/1995, de 11 de diciembre, sobre creación de un fondo procedente de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados. Gastos Reservados (fondos confidenciales). Normativa supletoria para el contrabando.

Tema 5. Contrabando (V). Infracciones administrativas de contrabando. Tipificación y sanciones. Real Decreto 1649/1998 relativo a las Infracciones Administrativas de Contrabando.

Tema 6. Contrabando (VI). Infracciones de contrabando: competencia, órganos que lo ejercen. Multas: Cuantía, graduación y condonación. Comiso y subasta.

Tema 7. Atestado (I). Atestado: concepto y naturaleza. Instrucción de atestado. Detención: Derechos detenidos, menores y extranjeros.

Tema 8. Atestado (II). Declaración de testigos e informes periciales. Ley 19/1994, de 23 de diciembre, sobre protección a testigos y peritos. Puesta a disposición judicial. Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de «Habeas Corpus».

Tema 9. Derecho del Mar (I). Aguas interiores. Mar territorial. Alta mar o zona contigua. Zona económica exclusiva.

Tema 10. Derecho del Mar (II). Decreto 1002/1961, de 22 de junio, sobre vigilancia marítima. Convenio de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes, aprobado en Viena el 20 de diciembre de 1988: Artículo 17.

ANEXO III

Especialidad Comunicaciones

Legislación impuestos especiales

Tema 1. Derecho Tributario: Concepto y contenido. Fuentes del Derecho Tributario. Principios del ordenamiento tributario español.

Tema 2. Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Reglamento de Impuestos Especiales aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

Tema 3. Fabricación. Naturaleza. Ámbito territorial. Hecho imponible. Devengo. Sujeto pasivo y responsables. Exenciones y devoluciones.

Tema 4. Fabricación. Ultimación y régimen suspensivo. Determinación fases. Tipos impositivos. Circulación intracomunitaria. Normas generales de gestión. Infracciones y sanciones.

Tema 5. Disposiciones comunes a todos los Impuestos Especiales sobre alcohol y bebidas: Conceptos y definiciones. Exenciones y Devoluciones. Disposiciones particulares en relación con Canarias.

Tema 6. Cerveza: Ámbito objetivo, base imponible y tipos impositivos. Vino y bebidas fermentadas: Ámbito objetivo, base imponible y tipos impositivos. Sobre productos intermedios: Ámbito objetivo, base imponible y tipos impositivos.

Tema 7. Alcohol y bebidas derivadas. Elementos estructurales. Régimen de destilación artesanal y régimen cosechero. Devoluciones y normas particulares de gestión.

Tema 8. Hidrocarburos. Ámbito objetivo. No sujeción supuestos. Base imponible. Tipos impositivos. Exenciones y devoluciones. Prohibiciones y limitaciones de uso.

Tema 9. Tabaco. Ámbito objetivo. No sujeción supuestos. Base imponible. Tipos impositivos. Conceptos y definiciones. Exenciones y devoluciones. Normas particulares de gestión.

Tema 10. Medios de Transporte. Hecho Imponible. Sujetos pasivos. Devengo. Base imponible. Tipo impositivo. Liquidación y pago del impuesto. Exenciones y disposición adicional primera. Impuesto especial sobre la electricidad.

Reglamento de Radiocomunicaciones y Convenio Internacional de Seguridad de la Vida en el Mar (SOLAS)

Tema 1. Radar: Radar primario y radar secundario. Sistema de aterrizaje con instrumentos (ILS). Radioalineaciones. Radio baliza. Radioaltímetro: Definiciones y conceptos.

Tema 2. Servicios de Estaciones de Seguridad Espacial, Tierra-Espacio y Radioastronómicos. Servicio de Ayuda a la Meteorología. Radiosondas.

Tema 3. Frecuencia asignada, frecuencias características y de referencia. Tolerancia de frecuencia. Anchura de Banda. Banda de frecuencia asignada, anchura de banda ocupada y anchura de banda necesaria.

Tema 4. Radiación no esencial. Interferencia perjudicial. Potencia y sus clases: Definiciones.

Tema 5. Antenas: Ganancia de una antena. Tipos de ganancia. Diagrama direccional.

Tema 6. Inspección de estaciones móviles: Procedimiento. Identificación de los inspectores. Licencias. Certificado de Operadores.

Tema 7. Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en la Mar (SOLAS). Obligaciones generales contraídas con la firma. Ámbito de aplicación. Leyes y reglamentaciones. Casos de fuerza mayor. Transporte de personas en caso de emergencia.

Tema 8. Especificaciones técnicas para un sondador de eco ultrasonoro. Finalidad, alcance de profundidad y escalas de alcance. Método de presentación e iluminación. Ritmo de repetición. Exactitud de medida. Balance y cabeceo. Interferencias. Durabilidad y resistencia a los efectos del clima.

Tema 9. Reconocimientos y certificados. Inspección y reconocimiento. Reconocimiento de los dispositivos de salvamento y otros equipos de los buques de carga. Reconocimiento de las instalaciones radioeléctricas y de radar en los buques de carga.

Tema 10. Instalación del radiogoniómetro y precauciones contra los errores y perturbaciones producidas por las antenas del buque. Calibración, torna de marcaciones y comprobación del radiogoniómetro. Fuente de energía para el radiogoniómetro.

Contrabando

Tema 1. Contrabando (I). Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando. Tipificación del delito. Géneros estancados, géneros prohibidos y otras definiciones. Ley 3/1996, de 10 de mayo, sobre Medidas de Control de Sustancias Químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación de drogas.

Tema 2. Contrabando (II). Contrabando de bienes del Patrimonio Histórico Español. Especímenes de fauna y flora silvestre. CITES. Material de Defensa y doble uso.

Tema 3. Contrabando (III). Penas y responsabilidad civil en el delito de contrabando. Valoración de las mercancías. Destino de las mercancías.

Tema 4. Contrabando (IV). Ley 36/1995, de 11 de diciembre, sobre creación de un fondo procedente de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados. Gastos Reservados (fondos confidenciales). Normativa supletoria para el contrabando.

Tema 5. Contrabando (V). Infracciones administrativas de contrabando. Tipificación y sanciones. Real Decreto 1649/1998 relativo a las Infracciones Administrativas de Contrabando.

Tema 6. Contrabando (VI). Infracciones de contrabando: Competencia, órganos que lo ejercen. Multas: Cuantía, graduación y donación. Comiso y subasta.

Tema 7. Atestado (I). Atestado: Concepto y naturaleza. Instrucción de atestado. Detención: Derechos detenidos, menores y extranjeros.

Tema 8. Atestado (II). Declaración de testigos e informes periciales. Ley 19/1994, de 23 de diciembre, sobre protección a testigos y peritos. Puesta a disposición judicial. Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de «Habeas Corpus».

Tema 9. Derecho del Mar (I). Aguas interiores. Mar territorial. Alta mar o zona contigua. Zona económica exclusiva.

Tema 10. Derecho del Mar (II). Decreto 1002/1961, de 22 de junio, sobre vigilancia marítima. Convenio de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes, aprobado en Viena el 20 de diciembre de 1988: Artículo 17.

ANEXO IV**SOLICITUD DE ADMISION AL PROCESO SELECTIVO PARA LA INTEGRACION EN EL CUERPO TECNICO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA**

DATOS PERSONALES			
1) DNI	2) Primer Apellido	3) Segundo Apellido	4) Nombre
DOMICILIO			6) Número
5) Calle o plaza y número			
7) Provincia	8) Código Postal	9) Teléfono con prefijo	

DATOS PROFESIONALES
Escala del SVA a la que pertenece : Fecha de ingreso en la Escala :

TITULACIÓN QUE POSEE

El abajo firmante, por la presente instancia manifiesta que ejerce el derecho de opción individual a la integración en el Cuerpo Técnico del Servicio de Vigilancia Aduanera y solicita ser admitido al proceso selectivo convocado para dicha integración por Resolución de la Dirección general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de fecha de de 2001 ("B.OE." de).

En , a de de 2001

Firma :